



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

**INFORME LEGAL N° 845 -2011-SERVIR/GG-OAJ**

A : **GISELLA SANTIVÁÑEZ ANTO**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Proyecto de Reglamento de la Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud

Ref. : a) Oficio N° 1874-2011-MTPE/4  
b) Oficio Múltiple N° 295-2011-PCM/SG-SC  
c) Oficio Múltiple N° 313-2011-PCM/SG-SC

Fecha : Lima, 26 SEP 2011

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), por el cual el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remite el proyecto de reglamento de la Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, para la opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR dentro del ámbito de sus competencias.

En tal sentido, le expreso lo siguiente:

**I. Competencia de SERVIR para emitir opinión sobre propuestas normativas**

1.1. El Decreto Legislativo N° 1023 ha creado a SERVIR como un Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), atribuyéndole, entre otras funciones, la de emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito de dicho Sistema.

1.2. De esta manera, la presente opinión se enmarca, de manera estricta, en las competencias legalmente atribuidas a SERVIR, y se emite sin perjuicio de la opinión que a otros Sectores pudiera corresponderles.

**II. Contenido de la propuesta normativa**

2.1. Con relación al contenido de la propuesta advertimos que ésta señala, entre otros temas, lo siguiente:

- En el artículo 9° referido a la jornada laboral se precisa lo siguiente: *"La jornada laboral de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud del Sector Público tiene una duración máxima de treinta y seis horas semanales o su equivalente de ciento cincuenta horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia diurna, nocturna y de cualquier otro tipo"*



MB



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

*de modalidad, con descanso físico post guardia nocturna, según el régimen laboral al que pertenezca el trabajador. (...)*".

- En el artículo 11° sobre el trabajo en sobretiempo se establece que: *"Para la realización de las horas extraordinarias, su compensación con descansos sustitutorios o la procedencia de su pago, se requiere el cumplimiento de las condiciones previstas en el régimen laboral al que pertenezca el trabajador"*.
- Finalmente, en el artículo 12° sobre la capacitación y especialización de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, precisa que: *"La capacitación, especialización, perfeccionamiento y entrenamiento de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud es inherente a su trabajo. El Estado y las entidades empleadoras del sector privado podrán promoverlas a través de convenios con Instituciones Nacionales o Internacionales, así como con Institutos o Escuelas Superiores, a fin de adquirir los conocimientos actualizados en el campo de la salud, de acuerdo a las condiciones que establezca el régimen laboral al que el trabajador pertenezca, en el marco de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, y demás normas complementarias"*.

### III. Análisis de la propuesta normativa

En relación con la propuesta normativa, estimamos pertinente formular los siguientes comentarios:

#### Exposición de Motivos

- 3.1. El documento de la referencia cumple formalmente con adjuntar la exposición de motivos del proyecto normativo, sin embargo, no se advierte que contenga los fundamentos jurídicos y/o técnicos de la misma, de modo que permita comprender adecuadamente el sustento de la referida propuesta.

#### Jornada Laboral de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud

- 3.2. De acuerdo con el artículo 9° de la Ley N° 28561, la jornada laboral de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud tiene una duración máxima de treinta y seis horas semanales o su equivalente de ciento cincuenta horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia diurna y nocturna.

Al respecto, la referida disposición establece la jornada máxima de dicho personal de la salud, sin hacer distinción si éste pertenece al sector público o privado.

En ese sentido, el artículo 9° del proyecto contempla la jornada máxima prevista en la Ley N° 28561, sin embargo la establece solo para el sector público, por lo que consideramos que debería eliminarse la referencia al sector público, a fin de que la mencionada disposición del proyecto comprenda también a los trabajadores del sector privado.

- 3.3. De otro lado, el referido artículo del proyecto señala que la jornada máxima incluye la jornada de guardia diurna, nocturna y de cualquier otra modalidad, *con descanso físico post guardia nocturna*, según el régimen laboral al que pertenezca el trabajador.



AB





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

De acuerdo con el proyecto, se prevé el derecho al descanso físico post guardia nocturna, sin embargo, consideramos que debería contemplarse el referido derecho no solo para la guardia nocturna, sino para también para la diurna y otras modalidades.

Al respecto, cabe indicar a modo de referencia que el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial del Ministerio de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM, precisa en el artículo 20° que *"Al término de la guardia hospitalaria, debe considerarse el descanso Post Guardia. Dicho descanso no es acumulado aun en los casos que concuerde con días Domingos o Feriados debiendo el servidor tomarlo en forma obligatoria"*.

En ese sentido, no se advierte en la propuesta la justificación que sustente que el derecho al descanso post guardia sea limitado únicamente a la guardia nocturna, excluyendo a las otras modalidades.

#### **Tratamiento de las Horas Extras en el Sector Público**

3.4. El artículo 11° del proyecto establece que el trabajo en sobretiempo podrá ser compensado mediante descanso sustitutorio o el pago respectivo de dichas horas extras, previo cumplimiento de las condiciones exigidas en el régimen laboral al que pertenece el trabajador.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que en el sector público las leyes de presupuesto anual prohíben el pago de horas extras. Así, la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del año 2011, precisa que *"Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras"*<sup>1</sup>.

Atendiendo a lo indicado, se recomienda que el proyecto precise que en el caso de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del sector público (independientemente si pertenecen al régimen laboral público o privado), se deberá tener en cuenta las restricciones presupuestales vigentes, con lo cual al trabajo realizado en sobretiempo corresponderá su compensación mediante descanso sustitutorio.

#### **Capacitación de las personas al servicio del Estado**

3.5. Finalmente, el artículo 12° del proyecto precisa que el Estado podrá promover la capacitación y especialización de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud a través de la suscripción de convenios con instituciones nacionales o internacionales, así como con institutos o escuelas superiores.

Sobre el particular, mediante el Decreto Legislativo N° 1025 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, se aprobaron las reglas para la capacitación y la evaluación del personal al servicio del Estado, como parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.



<sup>1</sup> Numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley N° 29626.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

En ese sentido, mediante las disposiciones citadas, se aprobaron las normas y procedimientos aplicables a la ejecución de acciones de capacitación de las personas al servicio de las entidades públicas que se encuentren comprendidas dentro del Sistema.

Bajo dicho contexto, se recomienda que el proyecto exprese que las acciones de capacitación en las entidades del sector público (independientemente de su régimen laboral) se realizan conforme al Decreto Legislativo N° 1025 y su Reglamento, de acuerdo a las reglas de implementación progresiva de funciones establecidas por SERVIR.

#### IV. Conclusiones

- 4.1. La Ley N° 28561 establece la jornada máxima de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, sin distinguir si pertenecen al sector público o privado, por lo que recomendamos la modificación del artículo 9° del proyecto, suprimiendo la referencia al sector público.
- 4.2. Asimismo, no se advierte en el proyecto la justificación para limitar el derecho al descanso físico post guardia únicamente al personal que realiza guardia nocturna, por lo que recomendamos que el derecho en mención sea contemplado además para las otras modalidades de guardia.
- 4.3. En el sector público las leyes de presupuesto anual prohíben el pago por concepto de horas extras, por lo que se recomienda que el artículo 11° del proyecto precise que en el caso de los técnicos y auxiliares asistenciales del sector público, se tendrá en cuenta las restricciones presupuestales vigentes, por lo que al trabajo realizado en sobretiempo corresponderá su compensación mediante descanso sustitutorio.
- 4.4. Mediante el Decreto Legislativo N° 1025 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, se aprobaron las reglas para la capacitación del personal al servicio del Estado, como parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. En ese sentido, se recomienda que el artículo 12° de la propuesta señale que las acciones de capacitación en las entidades del sector público se realizan conforme a dicha normativa, de acuerdo a las reglas de implementación progresiva de funciones establecidas por SERVIR.

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación, y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,

  
MANDEL MUSNER CASTELO  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

D:\Documentos Servir\trivera\Informes\2011\IL-Proyecto de reglamento de la Ley N° 28561 - MINTRA





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Presidencia  
Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

CARGO

Lima, 06 OCT 2011

11 OCT 10 10:46

OFICIO N° 983 -2011-SERVIR/PE

Señor

**JUAN CARLOS REQUEJO ALEMÁN**

Secretario General

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Presente.-

Asunto : Proyecto de reglamento de la Ley N° 28561

Referencia : a) Oficio N° 1874-2011-MTPE/4  
b) Oficio Múltiple N° 295-2011-PCM/SG-SC  
c) Oficio Múltiple N° 313-2011-PCM/SG-SC

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento a) de la referencia, por el cual solicita a SERVIR opinión sobre el proyecto de reglamento de la Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud.

Al respecto, le remito el Informe Legal N° 845-2011-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**JORGE ARRUNATEGUI GADEA**  
Presidente Ejecutivo  
AUTORIDAD NACIONAL DEL  
SERVICIO CIVIL



JAG/GSA/MMC/mro  
Reg. 39969, 42081, 44946-2011

[www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)

Pasaje Francisco de Zela 150  
Piso 10, Jesús María  
Lima 11, Perú  
T: 51-1-2063370